

	FEDERACIÓN NACIONAL DE QUÍMICOS CLÍNICOS CONAQUIC, A. C.		
	REGLAMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA CONAQUIC		
	FECHA DE ELABORACIÓN: 2009/ 05 REVISIONES: 2010/06, 2012/04	FECHA DE PRÓXIMA REVISIÓN: 2014/04	SUBSTITUYE A: Ninguno
AREA: Sistema de Gestión de la Calidad		CLAVE: SGC-RC-004	Pág. 1 de 6

OBJETIVO:

El presente reglamento tiene como objetivo ser el eje rector del proceso de Certificación Profesional de la CONAQUIC para que con base en los mismos sea viable y otorgue a los profesionales la certidumbre de dicho proceso, Otorgar a los profesionales del Área de conocimiento de la Química Clínica con actividad profesional en el Laboratorio Clínico, un reconocimiento oficial que los identifique ante la sociedad como profesionales capaces de desempeñarse con calidad y excelencia, demostrando una mayor competencia y actualización en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO I. REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 1. Para ser candidato y obtener la Certificación Profesional por la CONAQUIC, a través del Consejo Nacional de Certificación se requiere:

- a) Presentar el título de Licenciatura de Químico, Químico Biólogo, Químico Bacteriólogo Parasitólogo, Químico Farmacéutico Biólogo o cualquier carrera afín, expedido por una Institución de Educación Superior, cuya Escuela o Facultad de Química haya sido acreditada por la SEP.(copia)

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBO:
Dra. Mirna Brito Perea, Q. Rodrigo Robles Murillo, Q. Irene Torres M. Comisión de Certificación de la CONAQUIC	Q. Nidia de las Mercedes Cárdenas Barrera, Presidente de la CONAQUIC y Consejo Directivo 2011-13	Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC

REV: 1	REGLAMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA CONAQUIC	CLAVE: SGC-RC- 004	Pág.: 2 de 6
-----------	---	--------------------------	-----------------

- b) Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la SEP.(copia)
- c) Curriculum vitae y documentos probatorios de experiencia en el Área de conocimiento de la Química Clínica con actividad profesional en el Laboratorio Clínico, mínima de 5 años. (Instituciones de salud y laboratorios públicos y privados, docencia e investigación (Original)
- d) Llenar la solicitud correspondiente.(Formato SGC-P-F-002)
- e) Pagar la cuota correspondiente establecida para este fin (Deposito Bancario).
- f) Carta compromiso con el Código de ética, con firma y fecha.
- g) Presentar el examen de certificación profesional ante el Organismo Evaluador Externo (CENEVAL)

Artículo 2. El Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos presentados y de cotejar con los originales, si así lo considera conveniente.

Artículo 3. El proceso constará de dos partes:

- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en la solicitud.
- b) Y la evaluación a través de la presentación del Examen Único de Certificación de los Químicos Clínicos (EUC-QUICLI) aplicado por el CENEVAL.

Artículo 4. Sólo los aspirantes a la certificación cuya solicitud haya sido ACEPTADA, tendrán derecho a presentar el Examen (EUC-QUICLI)

Artículo 5. El proceso de solicitud de Certificación seguirá los siguientes lineamientos:

- a) El Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC realizará y dará difusión de la Convocatoria para el periodo de Certificación, con una periodicidad **bianual** durante los primeros tres meses del año, por los medios que considere convenientes, para garantizar que todos los Químicos Clínicos aspirantes a certificarse por primera vez, o los interesados en una recertificación, queden debida y oportunamente enterados.

REV: 1	REGLAMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA CONAQUIC	CLAVE: SGC-RC- 004	Pág.: 3 de 6
--------	---	--------------------------	-----------------

- b) Los Químicos interesados llenarán la solicitud respectiva y la entregarán junto con los documentos requeridos, en los Colegios afiliados para su aprobación por la Comisión Revisora.
- c) La Comisión Revisora de cada uno de los colegios afiliados, será la responsable de la recepción y cotejo de los documentos, así como de la elaboración del listado de aspirantes para que sea enviada por el presidente del Colegio local al Consejo Nacional de Certificación Profesional.
- d) En el caso de los profesionistas no afiliados a la CONAQUIC, los documentos pueden ser enviados por mensajería, ajustándose al periodo establecido en la convocatoria, a la Oficina Central del Consejo Nacional de Certificación ubicada en : calle Morelos poniente No. 101, colonia Barrio del Calvario C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México, Tel y Fax (722) 2189899, (722) 2180455.
- e) El Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC informará oportunamente al interesado de la aceptación de sus documentos enviando una notificación para informar si su solicitud fue ACEPTADA (Formato SGC-PF-A-008) o NO ACEPTADA (Formato SGC-PF-NA-009), en caso de aceptación, se notificará el número de registro y la fecha y dirección donde se realizarán los cursos propedéuticos y el examen teórico de acuerdo a la sede de su preferencia.
- f) Los cursos propedéuticos son exclusivamente para los aspirantes a la Certificación Profesional cuya solicitud haya sido previamente aceptada.
- g) Los cursos propedéuticos serán organizados por la CONAQUIC de acuerdo a la demanda de las solicitudes en cada una de las sedes establecidas.
- h) La elección de la sede para la presentación del Examen (EUC-QUICLI) será flexible, de acuerdo al número de solicitantes, considerando el mínimo aceptable establecido por el CENEVAL (30 aspirantes oficialmente registrados).

REV: 1	REGLAMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA CONAQUIC	CLAVE: SGC-RC-004	Pág.: 4 de 6
--------	---	----------------------	-----------------

- i) La responsabilidad de aplicación del examen es exclusiva y quedará a cargo del CENEVAL
- j) El resultado final del proceso de evaluación de cada candidato solo especificará si fue SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO. En ningún caso mencionará calificación numérica o gradual. De manera confidencial se entregará a cada uno de los solicitantes sus resultados indicando su nivel de competencia en cada una de las áreas.
- k) Del resultado de la evaluación se informará oficialmente solo al interesado.

Artículo 6. Todo proceso de evaluación lleva implícito discrecionalidad, confidencialidad y honestidad. Si se llegara a identificar algún problema se procede a un recurso de inconformidad escrito por parte de los candidatos que deberá ser contestado por parte del Consejo Nacional de Certificación.

Artículo 7. El certificado expedido tendrá una validez de tres años, al cabo de los cuales se deberá renovar por un período igual, mediante mecanismos que este mismo reglamento, así como de acuerdo a los lugares y sedes que establezca el Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC.

Artículo 8. Si el aspirante a primera certificación no cumple con los requisitos establecidos para que su solicitud sea ACEPTADA, no le será devuelta la cuota correspondiente, ni los documentos que haya presentado, estos formarán parte del archivo del Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC.

Artículo 9. Las decisiones del Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC, tanto del resultado de la revisión de la solicitud, el resultado del examen o la evaluación curricular en el caso de la recertificación, serán inapelables.

Artículo 10. El aspirante a primera certificación que no haya cumplido con los requisitos establecidos o no obtenga un resultado SATISFACTORIO en el Examen de Certificación, podrá presentar una nueva solicitud en las siguientes convocatorias siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen en el artículo 1.

REV: 1	REGLAMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA CONAQUIC	CLAVE: SGC-RC- 004	Pág.: 5 de 6
--------	---	--------------------------	-----------------

CAPITULO II

Del Proceso de Recertificación Profesional

Artículo 11. Como se señala en el artículo 7, el certificado tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la primera certificación, al cabo de los cuales deberá ser renovada a los tres años siguientes. En esta re-certificación se revalidan los derechos y obligaciones del Químico certificado y lo avala como Químico Actualizado en los conocimientos y progresos científicos y técnicos propios de su profesión.

Artículo 12. La renovación de la vigencia del certificado solo procederá para aquellos Químicos que hayan sido certificados previamente por la CONAQUIC, a través del Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC.

Artículo 13. Al término de la vigencia de su certificado el interesado deberá solicitar el formato correspondiente, llenar los datos, acompañarlo de los documentos probatorios y entregarlos dentro de las fechas establecidas por el Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC.

Artículo 14. El Consejo Nacional de Certificación verificará que el aspirante a renovar la vigencia de su certificado cumpla con las normas establecidas, para que se expida el certificado por tres años más.

Artículo 15. En caso de que su certificado pierda vigencia, el aspirante a recertificación deberá presentar nuevamente el Examen Único de Certificación para Químicos Clínicos (EUC-QUICLI).

CAPITULO III

De los que se pueden Re-certificar, las comisiones que evalúan y del Organo Evaluador Externo (CENEVAL)

Artículo 15. La renovación de la vigencia del Certificado se basará en la evaluación de las actividades curriculares y de educación continua realizadas en

REV: 1	REGLAMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA CONAQUIC	CLAVE: SGC-RC- 004	Pág.: 6 de 6
--------	---	--------------------------	-----------------

los tres años anteriores a la fecha de la solicitud y de acuerdo a las normas que se señalan en los artículos siguientes;

Artículo 16. Para que las actividades curriculares anotadas en la solicitud de renovación de vigencia sean calificadas por el Consejo Nacional de Certificación, deben estar acompañadas por los documentos probatorios que avalen 180 horas de capacitación y actualización, cuya validez y puntuación serán establecidas periódicamente por el Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC, actividades de educación continua, impartición de cursos, organización de eventos académicos y publicación de artículos, manuales y libros, especificadas en el documento SGC-PF-T-010)

Artículo 17. Los documentos deberán amparar actividades relacionadas con el área de la Química Clínica, y deberán estar avalados por un Colegio de Químicos con registro oficial, la CONAQUIC ó una Institución de Educación Superior en al menos un 80 %, el 20 % restante serán válidas actividades académicas realizadas en Instituciones Oficiales de Salud.

Artículo 18. El Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC, presentará cada tres años ante la SEP los criterios de puntuación en que basará la calificación de las actividades curriculares. (SGC-PF-T-010)

CAPITULO IV

De la Expedición de los Certificados

Artículo 19. El Químico que haya cumplido con los requisitos establecidos, tanto para la primera certificación, como para la recertificación, recibirá un documento que lo acredite como Químico Certificado en el Área de conocimiento de la Química Clínica con actividad profesional en el Laboratorio Clínico.

Artículo 20. El certificado sólo podrá expedirlo la Federación Nacional de Químicos Clínicos CONAQUIC, A.C. a través del Consejo de Certificación de la CONAQUIC. Éste documento estará registrado y avalado ante la SEP.

CAPÍTULO V

De las Modificaciones al Reglamento del Proceso de Certificación Profesional

Artículo 21. El presente Reglamento solo podrá modificarse a solicitud propia del Consejo Nacional de Certificación de la CONAQUIC y las modificaciones serán aprobadas por la Asamblea General de la CONAQUIC.

REV: 1	REGLAMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA CONAQUIC	CLAVE: SGC-RC- 004	Pág.: 7 de 7
--------	---	--------------------------	-----------------

CAPÍTULO VI

Procedimiento en Caso de Controversia

Artículo 22. En caso de inconformidad, el solicitante puede hacer uso del recurso de inconformidad por escrito (Formato SGC-PF-I-013) el cual es dirigido al Consejo Nacional de Certificación, especificando a que paso específico del proceso se refiere su inconformidad.

Artículo 23. Si la inconformidad está dirigida a la primera parte del proceso de Certificación, que es referente a la aprobación de la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, se hará una revisión exhaustiva de los documentos para aclarar la razones específicas de aceptación o rechazo.

Artículo 24. Si el recurso de inconformidad está dirigido a la segunda etapa del proceso , respecto al Examen Único de Certificación para los Químicos Clínicos (EUC-QUICLI) se hará una aclaración detallada del reporte confidencial emitido por el CENEVAL donde se dan a conocer con precisión los niveles de satisfacción obtenidos en cada una de las áreas evaluadas.

Artículo 25. En caso de controversia entre los aspirantes a la Certificación Profesional y el Consejo Nacional de Certificación, se hará la solicitud por escrito a la presidencia del Consejo Directivo vigente para que se turne el caso a la Comisión de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Químicos Clínicos CONAQUIC,A.C. para el análisis del caso con discreción y confidencialidad quien reunirá a las partes para hacer las recomendaciones pertinentes que permitan resolver el conflicto en estricto apego a los lineamientos establecidos para el proceso de Certificación y a los estatutos de la CONAQUIC.